

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 50/21

### AYUNTAMIENTO DE HERREROS DE SUSO

#### **ORDENANZA NÚMERO 4. ORDENANZA MUNICIPAL PARA PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES.**

##### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La potestad reglamentaria municipal no es sino un instrumento más para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. No es posible forjar una sociedad justa e igualitaria y que tienda a procurar el bienestar de sus ciudadanos/as, si el valor de la convivencia está ausente y no se dispone de medios eficaces para restaurarla, por lo que se hace necesario dotar de instrumentos idóneos a los/as garantes de la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana.

La apoyatura jurídica de la presente Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la autonomía municipal acuñada por nuestra Carta Magna en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local. Posteriormente los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recogen también expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y de uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones. Estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española. Pero el objetivo primordial de esta Ordenanza es el preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los/as demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas, que enriquecen nuestro municipio. Parte, para ello, de un principio de garantía de los derechos y libertades individuales y ajusta las medidas punitivas al principio de intervención mínima. De esta manera, las conductas individuales sólo se tipifican como infracciones en la medida en que afectan o impiden el libre ejercicio de las demás personas y para su sanción se tienen en cuenta los principios de lesividad y mínima trascendencia. Afecta, por tanto, esta norma a un buen número de competencias locales sobre materias diversas, que tienen su regulación específica en el corpus legislativo municipal, que mantiene su vigencia en práctica totalidad, por entender que es en cada una de las normas sectoriales donde cada materia encuentra su desarrollo más completo y adecuado. Sobre ella incide esta Ordenanza de manera transversal, si bien recogiendo solo aquellos aspectos que mayor relevancia tiene al objeto de evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos incívicos que puedan ocurrir en el espacio público.

## CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, a la par que posibiliten el buen uso y disfrute de los bienes, así como la conservación y protección de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico de Herreros de Suso, sean estos públicos o privados frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto, en el ámbito de las competencias municipales.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de las prescripciones de la presente Ordenanza comprende todo el territorio del término de Herreros de Suso y quedan obligados a su cumplimiento todos los residentes, habituales o de paso con independencia de su calificación jurídico-administrativa, y de toda actuación individual o colectiva, privada o pública, en las materias reguladas por la misma, que tengan lugar dentro del citado termino municipal.

2. Las medidas de protección, reguladas en esta Ordenanza se refieren a la convivencia en comunidad.

3. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de Herreros de Suso en cuanto están destinados al público o constituyan equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de cualquier tipo de la misma o semejante naturaleza.

4. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza se extiende también, en cuanto partes integrantes del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de cualquier tipo de la misma o semejante naturaleza siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a sus titulares.

### Artículo 3. Competencia Municipal.

1. Es atribución de la Administración Municipal todas aquellas competencias establecidas por la legislación estatal y autonómica dentro de las materias que se recogen en la Ley de Bases de Régimen Local y serán ejercidas, incluidas las recogidas en esta Ordenanza, por los órganos municipales competentes, bien sea de oficio bien a instancia de parte.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de los derechos facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas.

#### **Artículo 4. Actuaciones Administrativas.**

1. Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

2. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

### **CAPÍTULO SEGUNDO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS**

#### **Artículo 5. Derechos de los ciudadanos.**

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido o la emisión de olores molestos o perjudiciales que, por su volumen, intensidad u horario excedan de los límites de los lugares o locales en los que estos se realicen, alterando la tranquilidad pública o el descanso de los ciudadanos

3. En el ámbito de esta Ordenanza todas las personas sujetas a la misma tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del municipio y a ser respetados en su libertad. Este derecho es limitado por las normas de conducta establecidas en esta Ordenanza y el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, muy en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.

4. La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto a que el Ayuntamiento a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

#### **Artículo 6. Deberes.**

En el Territorio Municipal, la ciudadanía está obligada:

- a) A cumplir y respetar las normas de uso, comportamiento y de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.
- b) A respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana. Nadie puede, con su comportamiento menoscabar los derechos de las otras personas, ni atentar contra su libertad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.
- c) A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privadas, ni el entorno medioambiental.
- d) A usar los bienes y servicios públicos y privados, siempre que pueda afectar a un tercero conforme a su uso y destino.

**Artículo 7. Daños y alteraciones.**

Con carácter general queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, pintadas, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su uso normal y destino. El responsable del deterioro de los bienes públicos queda obligado a su resarcimiento.

**CAPÍTULO TERCERO. LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS****Artículo 8.**

Fundamentos de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salubridad pública, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de la convivencia y de civismo, para ello el ciudadano deberá mantener en perfecto estado de decoro y limpieza el espacio exterior comprendido entre los límites de su fachada.

**Artículo 9. Obligaciones en actividades de publica concurrencia.**

Los titulares de bares, cafeterías y negocios similares de venta al público para su consumo en el local de bebidas y alimentos deberán evitar, si no disponen de veladores terrazas autorizadas, que los clientes lo consuman en el exterior del local, haciéndose responsable de la recogida de los residuos, debiendo mantener en perfecto estado de decoro y limpieza el espacio de zona de influencia de su negocio.

**Artículo 10. Obligaciones de los contratistas de obras.**

Los contratistas de obras menores en las edificaciones privadas no podrán depositar los escombros en la vía pública. Cuando las obras sean de mayor entidad y duración deberán utilizar, con autorización municipal, los contenedores adecuados, debiendo quedar identificado en ellos el titular o el gestor autorizado. Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salubridad pública, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generales aceptadas de la convivencia y de civismo.

Para la retirada de dichos escombros, de las obras menores/mayores deberán de pedir la licencia correspondiente al Ayuntamiento, previo pago de la correspondiente tasa municipal.

**Artículo 11. Limpieza del viario y espacios libres.**

Los propietarios de inmuebles y solares y las entidades que tengan asumido el mantenimiento conservación del viario incluido en sus propiedades estarán obligados a las siguientes labores de limpieza:

- Limpieza de los espacios libres de propiedad privada.
- Limpieza de solares y espacios ajardinados privados, incluyendo la eliminación de elementos vegetales secos que puedan generar riesgo de incendio.
- Limpieza de fincas rústicas ubicadas en un radio de al menos 100 metros limítrofes con el casco urbano y barrios adyacentes de Herreros de Suso.

## CAPÍTULO CUARTO. USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO Y SUS ELEMENTOS

### Artículo 12. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

### Artículo 13. Normas de conducta.

Está prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de forma que impida o dificulte la utilización por el resto de los usuarios.

Se entiende por uso impropio:

- a) Depositar escombros en espacios públicos, parcelas abiertas, vías y/o caminos públicos. Que deterioren o menoscaben la naturaleza de estos.
- b) Depositar enseres domésticos en el Punto Limpio ubicado en Camino de Narros s/n fuera de los días establecidos por el Ayuntamiento, sin autorización previa de este.
- c) Depositar escombros, vidrio, plástico, papel, cartón, restos vegetales y otros elementos no considerados orgánicos en los contenedores habituales verdes.

En todos los supuestos indicados en este precepto los residuos obtenidos por la actividad de limpieza deberán ser depositados según su naturaleza, en la forma prevista en el municipio.

- d) Todos los elementos citados en el apartado b y c, así como los generados por viejos, roturas y demás que no tenga contenedor correspondientes se deberán llevar al punto limpio
- e) Todos aquellos que no dispongan de medios para retirarlos el Ayuntamiento se hará cargo de su retirada y llevarlo al punto limpio previo pago de su correspondiente tasa municipal.
- f) Todos aquellos elementos que por medio ambiente estén considerados peligrosos, tendrán que realizar la retirada conforme indiquen las normas de medio ambiente (por ejemplo, uralita).
- g) Se prohíbe expresamente el depósito de escombros fuera de los lugares indicados, será considerado falta grave.

### RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

#### Artículo 14. Conductas punibles.

1. Constituirán infracciones administrativas la negativa o la resistencia a la labor inspectora, o a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes, para el cumplimiento de sus funciones y el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, de forma explícita o implícita.

2. Las infracciones a estas Ordenanzas tendrán la consideración de muy grave, grave o leve.

**Artículo 15. Responsables.**

1. Serán responsables directos de las infracciones de esta Ordenanza sus autores materiales excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de imputabilidad, en cuyo caso responderán por ello los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2. Esta responsabilidad se extenderá aquellas personas a quienes se atribuya el deber de prever la infracción administrativa cometida por otro cuando así se haya determinado en esta Ordenanza, en el sentido de haber vulnerado dicho deber de prevención.

3. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una de ellas serán considerados todos los responsables de la infracción en concepto de autores, debiendo responder todos ellos de forma solidaria.

**Artículo 16. Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.**

Todas las personas que residan o se encuentren en Herreros de Suso tienen la obligación de colaborar con las autoridades municipales en la persecución y la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia o el civismo al pueblo, en general, en las tareas de control, investigación y denuncia en estos ámbitos. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Herreros de Suso pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia o el civismo.

**Artículo 17. Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción en los ámbitos de la convivencia y el civismo.**

En los ámbitos de la convivencia y el civismo, están prohibidas las conductas siguientes:

- a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
- b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por el Ayuntamiento en cumplimiento a sus funciones.
- c) Suministrar información o documentación falsa, inexacta incompleta.
- d) El incumplimiento de las ordenes o los requerimientos específico formulados por las autoridades municipales.

**CAPÍTULO QUINTO. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR****Artículo 18. Procedimiento.**

1. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador, así como la prescripción de las infracciones y de las sanciones y de la caducidad del procedimiento, se ajustará a lo establecido en la normativa general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora. De acuerdo con ello, se tramitará el oportuno expediente, con separación de las fases de instrucción y resolución.

2. Será competente para resolver el alcalde.

**Artículo 19. Denuncias de los Ciudadanos.**

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona, puede presentar denuncia para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción del establecido en esta Ordenanza.

2. Las denuncias habrán de expresar la identidad de la persona o personas que las representan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identidad de los presuntamente responsables.

3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento tendrá que comunicar al denunciado la iniciación o no del procedimiento y, en su caso la resolución que recaiga.

4. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales las señas personales del denunciante, todo garantizando el anonimato de este en el trascurso de la tramitación del expediente administrativo, todo ello sin perjuicio de la protección de datos legalmente establecida. Esta confidencialidad será declara en todo caso cuando lo solicite el denunciante.

**Artículo 20. Elementos probatorios.**

A los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan de acuerdo con la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de hechos denunciados, ya sean fotografías, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogido en la denuncia formulada. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si se tercia las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

**Artículo 21. Infracciones muy graves.**

Son infracciones muy graves a lo dispuesto en esta Ordenanza:

- a) Romper, incendiar arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano.
- b) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- c) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.
- d) Realizar actos previstos en esta ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

**Artículo 22. Infracciones graves.**

Son infracciones graves a lo dispuesto en esta Ordenanza.

- a) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.
- b) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

- c) Causar daño en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituyan falta muy grave.
- d) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por paseos y por las aceras y calzadas de la vía pública.
- e) No cumplir las prescripciones sobre el buen uso del Punto Limpio

#### **Artículo 23. Infracciones leves.**

Tienen la consideración de infracciones leves todos aquellos incumplimientos de los preceptos de esta Ordenanza que no se encuentren tipificados como muy graves o graves en los artículos precedentes.

### **SANCIONES**

#### **Artículo 24. Sanciones.**

Las sanciones derivadas de las infracciones administrativas a esta Ordenanza tendrán la naturaleza de multa y se impondrán de acuerdo con la siguiente escala:

1. Las infracciones leves, serán sancionadas con multa de 50 € hasta 100 €
2. Las infracciones graves, serán sancionadas con multa de 150 € hasta 500 €
3. Las infracciones muy graves, serán sancionadas con multa de 550 € hasta 1.000 €

#### **Artículo 25. Graduación.**

La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

La gravedad de la infracción. La existencia de intencionalidad.

La naturaleza de los perjuicios causados. La reincidencia

La reiteración. Se entiende que hay reincidencia cuando se haya cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando el procedimiento sancionador se ha incoado por más de un acto u omisión tipificados como infracciones por esta Ordenanza, cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores o cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza.

En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

#### **Artículo 26. Concurrencia.**

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa/efecto, se impondrá solo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa/efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se le impondrán las sanciones correspondientes cada una de las infracciones cometidas a no ser que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

3. No obstante, será de aplicación el régimen de infracción continuará en los términos establecidos por la legislación.

#### **Artículo 27. Medidas cautelares.**

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, por evitar la comisión de nuevas infracciones o por asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable a cada caso y habrán de ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Cuando la Ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

#### **Artículo 28. Reposición del bien dañado a su estado originario y reclamación de daños y perjuicios.**

La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reponer la situación alterada por el mismo a su estado originario incluso por la vía de ejecución subsidiaria, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados, que se determinaran por el órgano competente, previa la valoración al efecto establecida por los servicios correspondientes.

Si en el plazo de un mes desde su notificación al infractor no se hubiera efectuado el pago de las cantidades correspondientes por estos conceptos, quedará expedita a la vía judicial correspondiente. Cuando se trate de la realización de limpieza de solares y de acuerdo con la Ordenanza Municipal, de acuerdo con el artículo 11, se concederá un plazo de 15 días para su ejecución y limpieza de estos. Transcurrido dicho plazo, sin proceder a la limpieza del solar o espacios señalados en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de la actuación a costa del propietario.

Así mismo, en caso de incendio los daños causados a terceros por falta de limpieza en las fincas de propiedad privada serán responsabilidad y correrán a cargo del propietario y/o titular de la finca donde se origine el incendio.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Los incumplimientos en las materias que regulan esta Ordenanza que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial, estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

Esta Ordenanza queda vigente en todo aquello que no contradiga expresamente lo establecido en la normativa europea estatal y autonómica.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de marzo de 2021 tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Herreros de Suso, 11 de enero de 2021.

El Alcalde, *José Ángel Dorado Holgado*.

